

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00212

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 2 del Código de Procedimiento Laboral, la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de "*1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*"

En este asunto, se pretende se declare que entre la señora Luz Amparo Osorio Fernandez y el señor Antonio María Valdés Peñuela se celebró un contrato de trabajo a término fijo desde el 23 de abril de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2018, siendo su salario \$390.621,00, adeudándole cesantías, intereses de estas, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa e indemnización moratoria, de suerte, que es el juez laboral el competente para conocer del libelo.

En tales circunstancias, el juzgado no puede asumir el trámite de este asunto y acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor y anexos al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde758e2ab1bd271f7853ba326a2307d0a331000c6d252ec7ff4d83c1ce3cd2a

Documento generado en 09/03/2021 03:11:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>